

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES

Orden Foral 84/2023, de 25 de mayo. Aprobar la modificación de la Orden Foral 172/2022, de 26 de diciembre, que aprueba las bases generales que han de regir los procesos especiales de estabilización de empleo temporal de larga duración para el ingreso como personal funcionario de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022 para la estabilización de empleo temporal

Por Orden Foral 172/2022, de 26 de diciembre, se aprueban las bases generales que han de regir los procesos especiales de estabilización de empleo temporal de larga duración para el ingreso como personal funcionario de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022 para la estabilización de empleo temporal.

Advertidos diversos errores en las citadas bases generales, procede efectuar las correspondientes modificaciones.

Así, en primer lugar se ha omitido por error respecto a los requisitos necesarios que deben cumplir las personas aspirantes el requisito acordado con las representaciones sindicales de no ser funcionario de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social de la escala, subescala, clase y especialidad correspondiente a la convocatoria respectiva, por lo que procede su inclusión. En este sentido, tampoco se ha incluido la previsión acordada con las representaciones sindicales de que en el supuesto de que la plaza reservada para personas con discapacidad fuera declarada desierta por falta de concurrencia o por no superación de los correspondientes procesos selectivos se acumularía a la ofertada a las plazas de acceso general de la convocatoria correspondiente, por lo que también procede su necesaria inclusión.

Por otro lado, en la base 4.3 el texto figura erróneamente en euskera en la versión en castellano. En consecuencia, debe constar en la versión en castellano el texto en este idioma.

Finalmente, en la base octava se establece que la fase de oposición estará constituida por los ejercicios que se indiquen en las bases específicas de cada convocatoria, regulando posteriormente su desarrollo. No obstante, este desarrollo se basa en la realización de diferentes ejercicios y pruebas, siendo que en las bases específicas de todas las convocatorias la fase de oposición consiste en la realización de un único ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio. En consecuencia, procede adecuar el contenido de esta base octava a la realidad de un único ejercicio contemplada en todas las bases específicas de los procesos especiales de estabilización de empleo temporal.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En virtud de lo previsto en el artículo 11.b del Decreto Foral 25/2012, del Consejo de Diputados de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social,

DISPONGO

Primero. Modificar el anexo I de la Orden Foral 172/2022, de 26 de diciembre, por la que se aprueban las bases generales que han de regir los procesos especiales de estabilización de empleo temporal de larga duración para el ingreso como personal funcionario de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022 para la estabilización de empleo temporal, conforme a lo siguiente:

Base 3. Requisitos de las personas aspirantes

Donde dice:

“3.1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos previstos en los puntos siguientes a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, debiendo mantener su cumplimiento hasta efectuar la toma de posesión del puesto de trabajo que, en su caso, se les adjudique.

3.2. Son requisitos para ser admitido a las pruebas selectivas convocadas por las bases específicas, los siguientes:

(...) f) No estar incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente.

g) Cualesquiera otros requisitos que se exijan en las bases específicas.”

Debe decir:

“3.1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos previstos en los puntos siguientes a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, debiendo mantener su cumplimiento hasta efectuar la toma de posesión del puesto de trabajo que, en su caso, se les adjudique.

3.2. Son requisitos para ser admitido a las pruebas selectivas convocadas por las bases específicas, los siguientes:

(...) f) No estar incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente.

g) No ser funcionario de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social de la escala, subescala, clase y especialidad correspondiente a la convocatoria en la que se participe.

h) Cualesquiera otros requisitos que se exijan en las bases específicas.”

Segundo. Modificar el anexo I de la Orden Foral 172/2022, de 26 de diciembre, por la que se aprueban las bases generales que han de regir los procesos especiales de estabilización de empleo temporal de larga duración para el ingreso como personal funcionario de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022 para la estabilización de empleo temporal, conforme a lo siguiente:

Donde dice:

“3.3. Cupo de reserva para personas con discapacidad.

Quienes concurren a plazas reservadas a personas con discapacidad deberán tener reconocido, conforme a la legislación vigente, un grado igual o superior al 33 por ciento, en la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Dicho reconocimiento se acreditará con la certificación correspondiente emitida por el órgano competente de la administración (departamento competente de las diputaciones forales, de las comunidades autónomas o IMSERSO).

3.4. En cada convocatoria específica los/as aspirantes sólo podrán participar a través de un único turno, bien a través turno general o a través del cupo reservado a personas con discapacidad, haciéndolo constar en la correspondiente solicitud. En el caso de que no constara expresamente la opción deseada, o constaran las dos opciones válidamente formuladas para la misma convocatoria, se considerará que el/la aspirante opta por el turno general.”

Debe decir:

“3.3. Cupo de reserva para personas con discapacidad.

Quienes concurren a plazas reservadas a personas con discapacidad deberán tener reconocido, conforme a la legislación vigente, un grado igual o superior al 33 por ciento, en la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Dicho reconocimiento se acreditará con la certificación correspondiente emitida por el órgano competente de la Administración (departamento competente de las diputaciones forales, de las comunidades autónomas o IMSERSO).

3.4. En cada convocatoria específica los/as aspirantes sólo podrán participar a través de un único turno, bien a través turno general o a través del cupo reservado a personas con discapacidad, haciéndolo constar en la correspondiente solicitud. En el caso de que no constara expresamente la opción deseada, o constaran las dos opciones válidamente formuladas para la misma convocatoria, se considerará que el/la aspirante opta por el turno general.

3.5 En el supuesto de que la plaza reservada para personas con discapacidad fuera declarada desierta por falta de concurrencia o por no superación de los correspondientes procesos selectivos, se acumularía a la ofertada a las plazas de acceso general de la convocatoria correspondiente.”

Tercero. Modificar el anexo I de la Orden Foral 172/2022, de 26 de diciembre, por la que se aprueban las bases generales que han de regir los procesos especiales de estabilización de empleo temporal de larga duración para el ingreso como personal funcionario de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022 para la estabilización de empleo temporal, conforme a lo siguiente:

Base 4.3. publicada en el BOTHA en la versión en castellano.

Donde dice:

“4.3 Haurdunaldian edo edoskitzaroan daudenek egokitzapenak eskatu ahal izango dituzte. Horretarako, dagokion proba egin baino bost egun baliodun lehenago, gutxienez, eman beharko diote horren berri Epaimahai Kalifikatzaileari.”

Debe decir:

“4.3 Las personas embarazadas o en periodo de lactancia podrán solicitar adaptaciones. A tal efecto, deberán comunicarlo al Tribunal Calificador con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la prueba de que se trate.”

Cuarto. Modificar el anexo I de la Orden Foral 172/2022, de 26 de diciembre, por la que se aprueban las bases generales que han de regir los procesos especiales de estabilización de empleo temporal de larga duración para el ingreso como personal funcionario de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022 para la estabilización de empleo temporal, conforme a lo siguiente:

Base 8. Procedimiento de selección

Donde dice:

“8.1. El procedimiento de selección a través del sistema de acceso libre será el de concurso-oposición de acuerdo con lo que establezcan las bases específicas de cada convocatoria.

8.2. Ejercicios de la fase de oposición:

8.2.1. La fase de oposición estará constituida por los ejercicios que se indiquen en las bases específicas de cada convocatoria.

8.2.2. Las pruebas selectivas no darán comienzo antes de dos meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio serán publicadas en el BOTHA. La citación de las personas aspirantes para realizar el resto de ejercicios se efectuará mediante el portal de empleo de este organismo autónomo (www.araba.eus/ifbs/portalempleo/).

8.2.3. Las personas aspirantes de cada turno serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. A efectos de identificación, las personas aspirantes acudirán a las pruebas previstas de DNI, pasaporte o permiso de conducción, o documento equivalente en el caso de las personas extranjeras.

8.2.4. Los tribunales calificadoros adaptarán el tiempo y los medios de realización de los ejercicios a aquellos/as aspirantes con discapacidad que precisen adaptación y la hubieran solicitado en la instancia, que a criterio del tribunal sean necesarios para que gocen de igualdad de oportunidades con el resto de los/as participantes, y siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la prueba, ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigido.

8.2.5. Desde la publicación de los resultados definitivos de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de quince días naturales y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.2.6. El orden de actuación de los/as aspirantes en aquellas pruebas o ejercicios que no puedan ser realizados simultáneamente por todos/as se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra que de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para las administraciones públicas esté vigente en el momento de la realización de las correspondientes pruebas o ejercicios.

8.2.7. A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados provisionales de cada ejercicio las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular, ante el correspondiente tribunal calificador, las reclamaciones que consideren oportunas relativas a dicho ejercicio. Expirado el plazo de reclamaciones, y resueltas las que, en su caso, se hubieran presentado, dicho tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de cada ejercicio.

8.2.8. Cada convocatoria tendrá dos temarios: uno común, correspondiente al grupo de titulación de la plaza, y otro de carácter específico, correspondiente a la propia plaza.

8.3. Acreditación del perfil lingüístico de euskera (...).

8.4. Fase de concurso:

8.4.1. En las convocatorias específicas el tribunal calificador podrá abrir un plazo para la alegación y acreditación, en su caso, de los méritos a valorar. Esta fase consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes y se efectuará asignando a cada uno/a de ellos/as los puntos que les correspondan, con arreglo a los baremos especificados en la convocatoria.

Los documentos que se aporten para acreditar los méritos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales, para ser válidas, deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible del/la responsable de la compulsada.

Tras la publicación de los resultados provisionales del último de los ejercicios realizados durante el desarrollo de la fase de oposición, se establecerá un plazo de 10 días hábiles para la alegación y acreditación, en su caso, de los méritos computables de la fase de concurso a los que se hace referencia en las bases específicas.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados y acreditados en el plazo establecido para su presentación.

Quienes formulen alguna reclamación a la calificación del último ejercicio de la fase de oposición deberán presentar, en su caso, junto a la misma, la alegación y acreditación de los méritos, de acuerdo con lo expresado en las bases específicas.

Aquellos méritos que se valoren en función del tiempo transcurrido por períodos de meses, se computarán realizando la suma en días de los períodos alegados, y una vez realizada la misma, despreciándose las fracciones inferiores al período de referencia. A estos efectos se entenderá por mes la suma de 30 días naturales.

8.4.2. (...).

8.5. Calificación de las pruebas selectivas.

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán conforme a lo que se disponga en las bases específicas de cada convocatoria. (...)."

Debe decir:

"8.1. El procedimiento de selección a través del sistema de acceso libre será el de concurso-oposición de acuerdo con lo que establezcan las bases específicas de cada convocatoria.

8.2. Ejercicio de la fase de oposición:

8.2.1. La fase de oposición estará constituida por el ejercicio que se indique en las bases específicas de cada convocatoria.

8.2.2 Las pruebas selectivas no darán comienzo antes de dos meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El lugar, fecha y hora de realización del ejercicio serán publicadas en el BOTHA.

8.2.3. Las personas aspirantes de cada turno serán convocadas en llamamiento único. A efectos de identificación, las personas aspirantes acudirán a la prueba provistas de DNI, pasaporte o permiso de conducción, o documento equivalente en el caso de las personas extranjeras.

8.2.4. Los tribunales calificadores adaptarán el tiempo y los medios de realización del ejercicio a aquellos/as aspirantes con discapacidad que precisen adaptación y la hubieran solicitado en la instancia, que a criterio del tribunal sean necesarios para que gocen de igualdad de oportunidades con el resto de los/as participantes, y siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la prueba, ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigido.

8.2.5. En el supuesto de que el ejercicio no pueda ser realizado simultáneamente por todas las personas aspirantes se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra que de conformidad con lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para las administraciones públicas esté vigente en el momento de la realización del ejercicio.

8.2.6. A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados provisionales del ejercicio objeto de la fase de oposición las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular, ante el correspondiente tribunal calificador, las reclamaciones que consideren oportunas relativas a dicho ejercicio. Expirado el plazo de reclamaciones, y resueltas las que, en su caso, se hubieran presentado, dicho tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de este ejercicio.

8.2.7. Cada convocatoria tendrá dos temarios: uno común, correspondiente al grupo de titulación de la plaza, y otro de carácter específico, correspondiente a la propia plaza.

8.3. Acreditación del perfil lingüístico de euskera. (...).

8.4. Fase de concurso:

8.4.1. En las convocatorias específicas el tribunal calificador podrá abrir un plazo para la alegación y acreditación, en su caso, de los méritos a valorar. Esta fase consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes y se efectuará asignando a cada uno/a de ellos/as los puntos que les correspondan, con arreglo a los baremos especificados en la convocatoria.

Los documentos que se aporten para acreditar los méritos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales, para ser válidas, deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible del/la responsable de la compulsada.

Tras la publicación de los resultados provisionales del ejercicio realizado durante el desarrollo de la fase de oposición, se establecerá un plazo de 10 días hábiles para la alegación y acreditación, en su caso, de los méritos computables de la fase de concurso a los que se hace referencia en las bases específicas.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados y acreditados en el plazo establecido para su presentación.

Quienes formulen alguna reclamación a la calificación del ejercicio de la fase de oposición deberán presentar, en su caso, junto a la misma, la alegación y acreditación de los méritos, de acuerdo con lo expresado en las bases específicas.

Aquellos méritos que se valoren en función del tiempo transcurrido por períodos de meses, se computarán realizando la suma en días de los períodos alegados, y una vez realizada la misma, despreciándose las fracciones inferiores al período de referencia. A estos efectos se entenderá por mes la suma de 30 días naturales.

8.4.2. (...).

8.5. Calificación de las pruebas selectivas.

El ejercicio de la fase de oposición se calificará conforme a lo que se disponga en las bases específicas de cada convocatoria (...)."

Quinto. Publicar esta orden foral en el BOTHA y en el portal de empleo público del Instituto Foral de Bienestar Social.

Sexto. Contra esta orden foral podrá interponerse, a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, o potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, 25 de mayo de 2023

Diputado de Políticas Sociales

EMILIO SOLA BALLOJERA

Directora de Servicios Sociales

ANA BELÉN OTERO MIGUÉLEZ